

ÍNDICE

Boletines oficiales



BOC núm. 194 de 30/09/2022

CANARIAS. PRORROGA DE MEDIDAS.

DECRETO ley 11/2022, de 29 de septiembre, por el que se prorroga la vigencia de determinadas medidas tributarias contenidas en el Decreto ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma, y por el que se modifica el Decreto ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma.

[\[pág. 2\]](#)

Congreso de los Diputados

CONVENIO CON NAVARRA.

El Congreso aprueba la modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra y lo remite al Senado.

[\[pág. 4\]](#)

Resolución del TEAC

IS. OPERACIONES VINCULADAS. SOCIOS PROFESIONALES.

Supuesto regulado en el artículo 16.6 del RD 1777/2004 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. Extensión de la revisión de los tribunales económico-administrativos.

[\[pág. 6\]](#)

Actualidad La Moncloa

ANUNCIO MEDIDAS FISCALES.

El Ministerio de Hacienda presenta un paquete de medidas fiscales que incidirán en la justicia social y la eficiencia económica

[\[pág. 7\]](#)

Conclusiones del Abogado General del TSJUE

SISTEMA ESPAÑOL DE ARRENDAMIENTO FISCAL.

El Abogado General Pikamäe propone anular parcialmente la sentencia del Tribunal General y la Decisión de la Comisión sobre el «sistema español de arrendamiento fiscal»

[\[pág. 11\]](#)

Monográfico

Cronología de Modificaciones de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

[\[pág. 14\]](#)

Boletines oficiales



BOC núm. 194 de 30/09/2022

CANARIAS. PRORROGA DE MEDIDAS. [DECRETO ley 11/2022](#), de 29 de septiembre, por el que se prorroga la vigencia de determinadas medidas tributarias contenidas en el Decreto ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma, y por el que se modifica el Decreto ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma.

Artículo 1.- Modificación del [Decreto ley 12/2021, de 30 de septiembre](#), por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma.

Se modifica el Decreto ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el último párrafo del apartado 4 del punto Uno del artículo 4, que queda redactado del modo siguiente:

“El periodo de aplicación del tipo cero previsto en este apartado 4 finaliza el día **31 de marzo de 2023.**”.

Dos. Se modifica el último párrafo del apartado 5 del punto Uno del artículo 4, que queda redactado del modo siguiente:

“El periodo de aplicación del tipo cero previsto en este apartado 5 finaliza el día **31 de marzo de 2023.**”.

Tres. Se modifica el primer párrafo del punto Tres del artículo 4, que queda con la siguiente redacción:

“Hasta el día **30 de junio de 2023**, será aplicable en el Impuesto General Indirecto Canario el tipo cero a las entregas o importaciones de bienes y servicios, necesarios para la reposición, recuperación, o reactivación de las actividades empresariales o profesionales, incluidas las agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, y las actividades culturales, sanitarias, educativas, científicas, deportivas, sociales o religiosas, en aquellos casos en los que las construcciones, instalaciones o explotaciones en las que se desarrollaban estas actividades hayan sido destruidas o dañadas directamente por la erupción volcánica.”

Artículo 2.- Modificación del Decreto ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma.

Se modifica el apartado 2 del artículo 4 del Decreto ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma, que queda con la siguiente redacción:

“2. La reconstrucción de viviendas podrá ejecutarse en la misma parcela en la que se ubiquen, si resulta materialmente posible. La construcción de nueva vivienda en sustitución de las destruidas podrá realizarse en cualquier parcela respecto de la que acrediten ser titulares de cualquier derecho subjetivo suficiente y que esté clasificada como suelo urbano o suelo rústico de asentamiento en el ámbito territorial de esta norma, excepto en las coladas de la erupción volcánica, conforme a la siguiente distribución:

a) Terrenos ubicados en los municipios de Tzacorte, Los Llanos y El Paso.

b) Cualquier terreno ubicado en el resto de municipios de la isla de La Palma sobre la que demuestren ser titular de cualquier derecho subjetivo suficiente con anterioridad al 19 de septiembre de 2021.

En caso de que las personas afectadas no tengan ningún derecho de titularidad del dominio o derecho suficiente sobre la parcela correspondiente o acrediten la imposibilidad o inviabilidad de ejecutar las viviendas

en parcelas clasificadas y categorizadas según lo dispuesto en el presente artículo, las mismas se podrán implantar en parcelas sobre las que tengan algún derecho subjetivo que les faculte para dicha reconstrucción, en el caso de los municipios de Tzacorte, los Llanos y El Paso, y en parcelas ubicadas en el resto de municipios de la isla de La Palma sobre la que demuestren ser titular de cualquier derecho subjetivo suficiente con anterioridad al 19 de septiembre de 2021, que estén clasificadas y categorizadas según el siguiente orden de prelación:

- a) Suelo rústico común.
- b) Suelo rústico de protección agraria.
- c) Suelo rústico de protección paisajística.

La construcción podrá legitimarse con independencia de las determinaciones aplicables a dicha parcela en la ordenación general de los recursos naturales y del territorio y en la ordenación urbanística.

En caso de que la parcela se ubique en suelo rústico común, suelo rústico de protección agraria o suelo rústico de protección paisajística, la reconstrucción se realizará en la zona menos fértil de la misma.”



Congreso de los Diputados

CONVENIO CON NAVARRA. El Congreso aprueba la modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra y lo remite al Senado.

Fecha: 22/09/2022
 Fuente: web del AEAT
 Enlace: [Nota](#)

- El texto tiene por objeto adaptar el convenio económico a "una reforma sustancial en el ordenamiento jurídico tributario del Estado".
- El martes, el Pleno acordó su tramitación en lectura única. También se ha debatido hoy una enmienda de devolución, que ha sido rechazada.

En la sesión plenaria de hoy, jueves 29 de septiembre, el Pleno del Congreso de los Diputados ha aprobado, con 262 votos a favor, 51 votos en contra y 51 abstenciones, el [Proyecto de Ley que modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, que aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra](#). El [texto](#) continúa ahora su tramitación parlamentaria en el Senado.

En su exposición de motivos, el proyecto de ley subraya la necesidad de adaptar el convenio al haberse producido "una reforma sustancial en el ordenamiento jurídico tributario del Estado", tal y como el propio convenio prevé en su texto. Estas adaptaciones, prosigue, "han sido objeto de acuerdo entre ambas administraciones en el seno de la Comisión Negociadora".

De esta forma, se incluyen en el Convenio tributos, aprobados por las Cortes Generales, como los impuestos sobre el valor de la extracción del gas, el petróleo y condensados, sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos o sobre determinados servicios digitales. También actualiza preceptos para la adaptación de estas figuras tributarias a las reformas acometidas en los últimos años, como los relativos al delito fiscal y a la tributación en el Impuesto sobre Sociedades.

En el Impuesto sobre la Renta de No Residentes se introducen, entre otras, modificaciones en las reglas para la exacción y devolución del impuesto a no residentes sin establecimiento permanente y se regula un punto de conexión específico para la exacción y para el ingreso de retenciones a no residentes sin establecimiento permanente del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se atribuye a la hacienda foral la exacción del impuesto devengado en las adquisiciones gratuitas realizadas por contribuyentes residentes en el extranjero cuando la mayor parte del valor conjunto de los bienes y derechos transmitidos corresponda a los situados en Navarra, así como en las sucesiones de causantes no residentes en territorio español cuando el heredero resida en Navarra y en las donaciones a residentes en Navarra de inmuebles situados en el extranjero.

Tramitación parlamentaria

En la sesión plenaria del martes 27 de septiembre, el Pleno acordó la tramitación directa y en lectura única del [Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra](#).

Al texto se presentó una enmienda a la totalidad de devolución por parte del Grupo Vox, que "entiende que la igualdad entre los españoles y la Unidad Nacional hacen necesario oponerse a este régimen y a cualquiera de sus renovaciones" y que ha sido rechazada por 48 votos a favor y 293 en

contra. Al haber sido rechazada la enmienda y aprobado el proyecto de ley, será enviado al Senado, donde continuará su tramitación.

[Ver emisión](#)

[Votaciones](#)



Resolución del TEAC

IS. OPERACIONES VINCULADAS. SOCIOS PROFESIONALES. Supuesto regulado en el artículo 16.6 del RD 1777/2004 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. Extensión de la revisión de los tribunales económico-administrativos.

Fecha: 22/09/2022

Fuente: web del AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 22/09/2022 núm. 00751/2022](#)

Criterio:

Los tribunales económico-administrativos no pueden extender su revisión a la posibilidad, no alegada por el obligado tributario, de que pudiera resultar de aplicación la especialidad de las operaciones vinculadas regulada en los artículos 16.6 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, o 18.6 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por el mero hecho de que el acuerdo de liquidación no contenga un análisis explícito de esta cuestión, cuando de la documentación obrante al expediente se ponga de manifiesto como hecho indubitado que el obligado tributario no se acogió a la especialidad regulada en dichos preceptos.

Unificación de criterio.

Mismo criterio la [Resolución del TEAC de 22709/2022 nº 752/2022](#)



Actualidad de La Moncloa

ANUNCIO MEDIDAS FISCALES. El Ministerio de Hacienda presenta un paquete de medidas fiscales que incidirán en la justicia social y la eficiencia económica

Fecha: 29/09/2022

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Nota](#)

La ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero, ha destacado que esta batería de medidas es coherente con la política fiscal defendida por el Gobierno y permite avanzar en un sistema fiscal más justo en el que aporten más quienes más tienen para reforzar el Estado del Bienestar.

La ministra María Jesús Montero ha presentado el paquete de medidas fiscales que permiten avanzar hacia un sistema tributario más justo al contemplar una mayor contribución de los grandes patrimonios y las grandes empresas, mientras se recogen bajadas fiscales quirúrgicas en favor de las rentas bajas, de los autónomos y de las pymes.

El objetivo es lograr una mayor cohesión social y un reparto más justo de la crisis bajo la premisa de que aporten más quienes más tienen. En este sentido, la ministra Montero ha resaltado que las medidas de este nuevo paquete van en línea con las adoptadas desde la llegada de Pedro Sánchez al Gobierno. "Nuestro sistema fiscal es más justo y progresivo que al inicio de la legislatura", ha señalado la titular de Hacienda.

Montero ha recordado que la política fiscal progresiva y de protección social también se ha reflejado en la manera de abordar el impacto de la crisis derivada de la invasión rusa de Ucrania. En este sentido, la ministra ha recordado las medidas adoptadas, por un lado, para proteger a la mayoría social del país, como la bajada de impuestos de la electricidad y del gas que va a permitir un ahorro de más de 10.000 millones de euros a las familias y el tejido productivo.

Pero también mediante ayudas destinadas a la clase media y trabajadora como la bonificación de 20 céntimos por litro de carburante o la gratuidad del transporte público de Cercanías y Media Distancia, además de medidas para los colectivos más vulnerables como el incremento del 15% del Ingreso Mínimo Vital o las pensiones no contributivas y ayudas directas a los sectores más afectados como el transporte o la industria gasintensiva.

La ministra ha subrayado que esas medidas de alivio para la mayoría social del país también han ido acompañadas de iniciativas para que quienes más tienen aporten más mediante un gravamen para las empresas energéticas y los bancos.

Nuevo paquete de medidas

La ministra Montero ha explicado que el paquete de medidas presentado hoy es coherente con la política fiscal del Gobierno y profundiza en un modelo fiscal pensado para "la mayoría social del país, que fortalece los cimientos de la sociedad y genera oportunidades, eficiencia económica y prosperidad".

PGE 2023

Estas medidas, **que se incorporarán en los Presupuestos Generales del Estado de 2023 o en leyes que permitan su puesta en marcha el próximo año, actuarán sobre los grandes patrimonios, las grandes empresas, a través de impuestos tan relevantes como el IRPF o el Impuesto sobre Sociedades.**

En concreto, entre las medidas incluidas para aumentar la aportación de quienes más tienen se enmarca el anuncio de crear un **Impuesto de Solidaridad** de las grandes fortunas que afectará a los **patrimonios netos superiores a 3 millones de euros**. Para evitar la doble imposición los sujetos pasivos del Impuesto de solidaridad **solo tributarán por la parte de su patrimonio que no haya sido gravado por su Comunidad Autónoma.**

IMPUESTO DE SOLIDARIDAD

El tipo del impuesto será del **1,7% para los patrimonios entre 3 y 5 millones de euros**; del **2,1% para los patrimonios entre 5 millones y 10 millones**; y del **3,5% para aquellos patrimonios superiores a 10 millones de euros**.

Se trata de un impuesto estatal de carácter **temporal para los años 2023 y 2024**, aunque se incluirá una cláusula de revisión para evaluar al término de su vigencia si es necesario mantenerlo o suprimirlo. El potencial de contribuyentes afectados se sitúa en 23.000 contribuyentes, el 0,1% del total y el impacto recaudatorio potencial alcanza los 1.500 millones.

IMPUESTO DE SOLIDARIDAD

RESUMEN IMPUESTO DE SOLIDARIDAD

PATRIMINIO NETO	TIPO IMPOSITIVO	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
≤ 3.000.000 a 5.000.000 €	1,7%	solo tributarán por la parte de su patrimonio que no haya sido gravado por su Comunidad Autónoma
≤5.000.000 a 10.000.000 €	2,1%	
≤10.000.000 €	3,5%	

Rebaja del IRPF al 50% de los trabajadores con menores ingresos

También se incluyen medidas en el IRPF para avanzar en el objetivo de reducir la brecha de tributación entre las **rentas del capital** y las rentas del trabajo. Para ello se incrementa un punto, hasta el **27%**, el gravamen para **rentas del capital entre 200.000 y 300.000 euros**. Asimismo, se eleva hasta el **28%** el gravamen para **rentas del capital superiores a 300.000 euros**. Esta medida afectará a 17.814 contribuyentes y tendrá un impacto superior a los 200 millones.

RENTAS DEL CAPITAL

RESUMEN TRIBUTACIÓN IRPF GANANCIAS DE CAPITAL

Rentas del capital	TIPO IMPOSITIVO
≤ 200.000 y 300.000	27%
≤ 300.000	28%

Asimismo, para ayudar a los contribuyentes que más lo necesitan, el Gobierno ampliará la actual **reducción por rendimientos del trabajo**. Actualmente, este beneficio fiscal se aplica a rentas brutas hasta 18.000 euros y el Gobierno ampliará y elevará la reducción hasta alcanzar contribuyentes con un salario bruto del trabajo de **21.000 euros**. Es decir, no sólo habrá más beneficiarios, sino que la ayuda fiscal será mayor.

REDUCCIÓN RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

RESUMEN DE LA REDUCCIÓN POR RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Reducción 2022		Reducción 2023	
Rentas del trabajo	rentas brutas hasta 18.000 euros	Rentas del trabajo	rentas brutas hasta 18.000 euros

La ministra de Hacienda ha hecho hincapié en que esta medida **no implica una deflactación** de la tarifa ni supone modificar tramos y tipos impositivos.

La reducción por rendimientos del trabajo operará sobre sueldos brutos entre 15.000 y 21.000 euros, cifra que equivale al salario mediano de España. Es decir, esta medida supone aplicar una rebaja para el 50% de trabajadores, que lograrán un ahorro de 1.881 millones de euros.

Una consecuencia de la ampliación de la reducción por rendimientos del trabajo es que el mínimo de tributación para un contribuyente soltero y sin hijos sube de **14.000 euros a 15.000 euros**. Ello es relevante y garantiza, por ejemplo, que un trabajador que hoy gana el SMI, fijado en 14.000 euros, no tributará por IRPF cuando el Gobierno aumente el Salario Mínimo Interprofesional en 2023. También supone que un trabajador que hoy gana 14.500 euros y tributa por IRPF dejará de pagar el impuesto. En el caso de un asalariado con dos hijos que presenta la declaración conjuntos, el mínimo de tributación aumenta de 18.000 euros a 19.000 euros por el incremento de la reducción de los rendimientos del trabajo.

**MÍNIMO
 RENDIMIENTOS
 DEL TRABAJO**

RESUMEN DE LA REDUCCIÓN POR RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Reducción 2022		Reducción 2023	
Rentas exentas	rentas brutas hasta 14.000 euros	Mínimo soltero sin hijos	rentas brutas hasta 15.000 euros

Ahorro para los autónomos

En el paquete de medidas fiscales también hay medidas dirigidas a aliviar la situación de los autónomos, un colectivo prioritario para el Gobierno. De esta forma, la ministra ha anunciado que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 incluirá una rebaja adicional en el IRPF de cinco puntos porcentuales en el rendimiento neto de módulos, lo que permitirá que 577.688 autónomos se ahorren 68 millones.

Además, los autónomos que tributan por estimación directa simplificada aplican actualmente una reducción automática del 5% del rendimiento neto con un importe máximo anual de 2.000 euros. Aquí entran lo que se conocen como gastos deducibles de difícil justificación. El Gobierno elevará en los próximos Presupuestos hasta un **7% el porcentaje de reducción**. Eso beneficiará a 956.452 autónomos que verán reducida su factura fiscal en 116 millones de euros.

Además, la ministra de Hacienda también ha anunciado que se prorrogará un año más los límites vigentes de **exclusión en el sistema de módulos**. Esta decisión implica que más contribuyentes podrán seguir tributando a través de este sistema, lo que supone un ahorro de 124 millones.

**GASTOS DE DIFÍCIL
 JUSTIFICACIÓN
 AUTÓNOMOS**

MÓDULOS

RESUMEN DEL GASTOS DE DIFÍCIL JUSTIFICACIÓN

Reducción 2022		Reducción 2023	
Rentas de actividades económicas EDS	5% Con un máximo de 2.000€	Rentas de actividades económicas EDS	7% Con un máximo de 2.000€

Más aportación de las grandes empresas y rebajas para las pymes

Otras medidas anunciadas tienen que ver con el **Impuesto de Sociedades**. La ministra Montero ha recordado que desde el inicio de la legislatura el Gobierno ha aprobado medidas para que las grandes empresas y multinacionales aporten más. Ahí se enmarca la tributación mínima del 15% para grandes empresas y grupos consolidados o limitar al 95% la exención de dividendos y plusvalías.

Siguiendo esa línea y en consonancia con un reparto justo de la crisis, la ministra de Hacienda y Función Pública **ha anunciado que se impulsará en el Congreso de los Diputados un cambio normativo que limitará en un 50% la posibilidad de compensar las pérdidas en los grupos consolidados**. No se trata de un incremento fiscal, sino que se difiere la posibilidad de compensar las bases imponibles negativas.

**IS
 GRUPOS
 CONSOLIDADOS**

Se trata de una medida temporal que permitirá aumentar la recaudación en 2.439 millones entre 2023 y 2024 y que afectará solo a 3.609 empresas, que apenas representan el 0,2% de los declarantes del Impuesto sobre Sociedades.

Por otra parte, para aliviar también la situación de las pequeñas empresas, la ministra ha señalado que se **rebajará el tipo nominal del Impuesto sobre Sociedades del 25% al 23%** para las pymes con una facturación de hasta un millón de euros. Esta medida beneficiará a 407.384 empresas que se ahorrarán 292 millones.

Con esta batería de medidas fiscales, unidas a las actuaciones realizadas durante los últimos años, la ministra de Hacienda se ha mostrado convencida de que España ganará en eficiencia económica, productividad y cohesión social. "No hay mejor defensa de la clase media y trabajadora que fortalecer nuestros servicios públicos universales", ha indicado.

RESUMEN IS

- impulsará en el Congreso de los Diputados un cambio normativo que limitará en un 50% la posibilidad de compensar las pérdidas en los grupos consolidados
- PYMES: rebaja del tipo de IS del 25% al 23%

Además, tal y como se había comprometido, el Gobierno también aprobará **una rebaja del 10% al 4% el IVA de los productos de higiene femenina** (compresas, tampones, protegeslips), **preservativos y anticonceptivos no medicinales**.

IVA

La ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero, durante la rueda de prensa sobre las nuevas medidas fiscales.

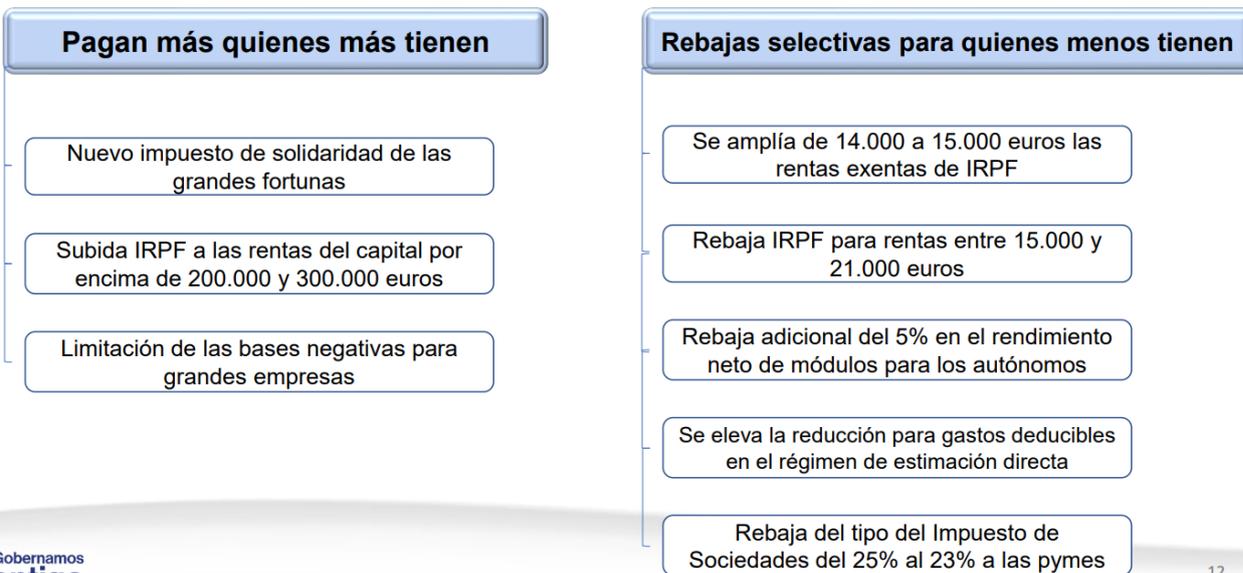
RESUMEN IVA

- rebaja del tipo de IVA del 10% al 4% de productos de higiene femenina, preservativos y anticonceptivos

Más información

- [Presentación de las medidas fiscales para la justicia social y la eficiencia económica \(PDF\)](#)

MEDIDAS QUIRÚRGICAS PARA MEJORAR EL ESTADO DEL BIENESTAR





Conclusiones del Abogado General del TSJUE

SISTEMA ESPAÑOL DE ARRENDAMIENTO FISCAL. El Abogado General Pikamäe propone anular parcialmente la sentencia del Tribunal General y la Decisión de la Comisión sobre el «sistema español de arrendamiento fiscal»

Fecha: 29/09/2022

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Consulta V1695/22 de 15/07/2022](#)

En 2006, la Comisión Europea recibió varias denuncias acerca de la aplicación del «sistema español de arrendamiento fiscal» («SEAF») a determinados acuerdos de arrendamiento financiero, en la medida en que permitía que las empresas navieras obtuvieran un descuento de entre un 20 % y un 30 % en el precio de compra de buques construidos por astilleros españoles. Según la Comisión, el objetivo del SEAF consistía en generar en primer lugar una ventaja fiscal a favor de agrupaciones de interés económico (AIE) y de los inversores que participaban en las mismas quienes, seguidamente, trasladaban parte de esas ventajas a las empresas navieras que adquirirían un buque nuevo.

En una Decisión¹ adoptada en julio de 2013, la Comisión consideró que determinadas medidas fiscales que conformaban el SEAF, incluida la aplicación discrecional de la amortización anticipada de los activos arrendados, así como el SEAF en su conjunto, constituían una ayuda estatal² que revestía la forma de ventaja fiscal selectiva parcialmente incompatible con el mercado interior. Dado que este régimen de ayudas se había ejecutado desde el 1 de enero de 2002 incumpliendo la obligación de notificación,³ la Comisión ordenó a las autoridades nacionales que recuperaran estas ayudas de los inversores, esto es, de los miembros de las AIE.

En septiembre de 2013, España, Lico Leasing, S. A., y Pequeños y Medianos Astilleros Sociedad de Reconversión, S. A. («PYMAR»), interpusieron recursos de anulación contra la Decisión de la Comisión. En su sentencia de 17 de diciembre de 2015, España y otros/Comisión,⁴ el Tribunal General anuló dicha Decisión al considerar, en particular, que la existencia de una facultad discrecional atribuida a la Administración tributaria no bastaba para conferir carácter selectivo a las ventajas derivadas del SEAF en su conjunto, ya que cualquier inversor que decidiera participar en las operaciones del SEAF podía obtener esas ventajas en idénticas condiciones. Mediante su sentencia de 25 de julio de 2018, Comisión/España y otros,⁵ el Tribunal de Justicia, tras interponer la Comisión un recurso de casación, anuló la sentencia del Tribunal General. El Tribunal de Justicia consideró, en particular, que el Tribunal General había incurrido en un error de Derecho al basar su análisis del carácter selectivo de las medidas fiscales en la premisa errónea de que los inversores, y no las AIE, eran los beneficiarios de las ventajas fiscales. Tras señalar que el Tribunal General no se había pronunciado sobre la totalidad de los motivos formulados ante él, el Tribunal de Justicia

¹ Decisión 2014/200/UE de la Comisión, de 17 de julio de 2013, relativa a la ayuda estatal SA.21233 C/11 (ex NN/11, ex CP 137/06) ejecutada por España — Régimen fiscal aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero, también conocidos como Sistema español de arrendamiento fiscal (DO 2014, L 114, p. 1).

² En el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1

³ Prevista en el artículo 108 TFUE, apartado 3.

⁴ [T-515/13 y T-719/13](#) (véase el [CP 150/15](#)).

⁵ [C-128/16 P](#) (véase el [CP 115/18](#)).

consideró que el estado del litigio no permitía su resolución y, en consecuencia, devolvió los asuntos al Tribunal General.

En su sentencia dictada tras la devolución del asunto de 23 de septiembre de 2020, España y otros/Comisión, el Tribunal General desestimó los recursos presentados por los demandantes.⁶ España, Lico Leasing, S. A., PYMAR y Caixabank, S. A., y otros interpusieron ante el Tribunal de Justicia recursos de casación contra esta sentencia.

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Pritt Pikamäe considera, en primer lugar, que **el método utilizado por el Tribunal General para examinar el carácter selectivo del SEAF era correcto**. Así, **la concesión de esas ventajas fiscales derivadas del SEAF estaba supeditada a que las empresas obtuvieran previamente la autorización para practicar la amortización anticipada**, autorización que concedía la Administración tributaria en virtud de una **amplia facultad discrecional**. Esta facultad discrecional, que se enmarcaba en criterios vagos y carentes de todo carácter objetivo, **permitía a la Administración tributaria determinar los beneficiarios de la amortización anticipada o las condiciones de la misma, lo que permite considerar que se cumple el criterio de selectividad**.

No obstante, en lo que se refiere **al método de cálculo de la ayuda incompatible**, el Abogado General estima que **la sentencia del Tribunal General adolece de un defecto de motivación, de modo que debe ser parcialmente anulada**. Según el Sr. Pikamäe, en lugar de analizar si cabía calificar la parte de la ventaja fiscal transferida a las empresas navieras de beneficio indirecto resultante de la aplicación del SEAF, el Tribunal General se limitó a constatar que no se discutía el hecho de que las empresas navieras no fueran las beneficiarias de la ayuda controvertida, y a reiterar la lógica de la Decisión de la Comisión en cuanto al motivo que justifica la recuperación únicamente de los inversores.

En interés de los justiciables afectados, el Abogado General propone al Tribunal de Justicia que resuelva él mismo definitivamente el litigio y no devuelva de nuevo el asunto al Tribunal General. En consecuencia, se propone determinar si el método de cálculo del importe de la ayuda que debe recuperarse, tal como lo definió la Comisión en su Decisión, llevaría a exigir a los inversores la devolución de una cantidad superior a la que realmente recibieron como consecuencia de la concesión de la ayuda, ya que parte de esa cantidad fue transferida sistemáticamente por dichos inversores a las empresas navieras.

El Sr. Pikamäe destaca que la recuperación de las ayudas debe restablecer la situación anterior a la concesión de la ayuda. De ello se desprende que, cuando una empresa ha **trasladado** parte del beneficio resultante de una medida estatal a otra entidad, es necesario cuantificar con exactitud la ayuda que debe recuperarse de dicha empresa, de modo que esta pierda únicamente el beneficio de que disfrutó frente a sus competidores. En efecto, la recuperación de un importe más elevado debilitaría la posición competitiva previa del beneficiario de la ayuda y, por lo tanto, tendría carácter de sanción.

El Abogado General recuerda que el Tribunal de Justicia ya ha considerado que una ventaja puede conferirse a empresas distintas de aquellas a las que se transfieren directamente los fondos estatales. En consecuencia, comprueba si el SEAF está diseñado para encauzar sus efectos secundarios hacia las empresas navieras. El Abogado General señala que el mero establecimiento de un régimen de ayudas que confiera a la Administración tributaria una facultad discrecional en cuanto a la elección de los beneficiarios y a las condiciones de concesión de la ayuda, como el SEAF, podría permitir a los Estados miembros «disimular» la existencia de beneficiarios indirectos y evitar de este modo que una parte o la totalidad de dicha ayuda se recupere de los mismos. Tras examinar un conjunto de indicios que rodean la adopción y el funcionamiento del SEAF, de los cuales puede deducirse el vínculo entre una ventaja indirecta y la intervención estatal, el Abogado General sugiere al Tribunal de Justicia que declare que la parte de la ventaja fiscal transferida por las AIE a las empresas navieras en el marco de los contratos privados celebrados entre ellos debe sustraerse del

⁶ [T-515/13 RENV y T-719/13 RENV](#) (véase el [CP 116/20](#)).

importe que debe recuperarse de los inversores de las AIE. En consecuencia, también **propone al Tribunal de Justicia que anule parcialmente la Decisión de la Comisión y, más concretamente, la orden de recuperación por lo que se refiere al cálculo del importe de la ayuda incompatible que debe recuperarse.**

Monográfico

Cronología de Modificaciones de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Resumen de las medidas iniciales:

TÍTULO I - De medidas urgentes de impulso del comercio

Artículo 1. Objeto.

Se suprime la necesidad de licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, **para las actividades relacionadas en el ANEXO.**

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ley será de aplicación a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y **cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados.**

Quedan al margen de la regulación contenida en esta Ley las actividades desarrolladas en establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Artículo 3. Inexigibilidad de licencia.

Tampoco están sujetos a licencia los **cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios.** En estos casos **será exigible comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos**

Artículo 4. Declaración responsable o comunicación previa.

La declaración responsable, o la comunicación previa, deberán contener una **manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa** vigente.

Artículo 5. Sujeción al régimen general de control.

La presentación de la declaración responsable, o de la comunicación previa, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial, **no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local,** le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso

TÍTULO II - Del apoyo a la exportación de material de defensa por el Ministerio de Defensa

(...)

Disposición final décima. Ampliación por las Comunidades Autónomas del umbral de superficie, del catálogo de actividades y otros supuestos de inexigibilidad de licencias.

Las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar el umbral de superficie y el catálogo de actividades comerciales y servicios, previstos en el Título I y en el anexo de esta Ley, así como determinar cualesquiera otros supuestos de inexigibilidad de licencias.



Modificaciones introducidas por la DF 7.1. de la [Ley 14/2013, de 27 de septiembre](#), de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.



Se amplía de 300 a 500 metros cuadrados, el umbral de superficie máxima de los establecimientos que estarán exentos de licencia municipal.

Se amplía, a cuarenta y tres actividades adicionales, el anexo de la citada Ley, que contiene la lista de actividades exentas de solicitar una licencia municipal.

Modificaciones introducidas por la DF 3.1. de la [Ley 20/2013, de 9 de diciembre](#), de garantía de la unidad de mercado.



Se amplía de 500 a 750 metros cuadrados, el umbral de superficie máxima de los establecimientos que estarán exentos de licencia municipal.

Se amplía, en 43 actividades adicionales, el anexo de la Ley, que contiene la lista de actividades exentas de solicitar una licencia municipal.

Las Comunidades Autónomas, podrán establecer regulaciones sobre estas mismas actividades con menor intervención administrativa, incluyendo la declaración de inocuidad.

Modificaciones introducidas por la [Ley 5/2015, de 27 de abril](#), de fomento de la financiación empresarial.



Se establece un régimen sancionador propio: TÍTULO III - Régimen sancionador por incumplimiento de las medidas para el inicio y ejercicio de la actividad comercial y de determinados servicios

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter no esencial en cualquier dato, o manifestación contenido en la declaración responsable o comunicación previa a las que se refiere esta Ley.
- b) La falta de comunicación previa por cambio de titularidad en las actividades comerciales y servicios a los que se refiere esta Ley.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El inicio o desarrollo de las actividades comerciales y de prestación de servicios a los que se refiere esta Ley sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, salvo que la normativa correspondiente autorice expresamente a presentar la declaración responsable o la comunicación previa dentro de un plazo posterior al inicio o desarrollo de las actividades comerciales y de prestación de servicios.
- b) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, o manifestación contenida en la declaración responsable o comunicación previa a las que se refiere esta Ley. Se considerará esencial, en todo caso, la información relativa a la titularidad de la actividad, naturaleza de la misma, el cumplimiento de las obligaciones relativas a la adopción de las medidas de seguridad en el ejercicio de la actividad, incluidas las relativas a la protección del medio ambiente y aquellas obligaciones que afecten a la salud de los consumidores y usuarios.
- c) No estar en posesión de la documentación o el proyecto a los que hace referencia la declaración responsable o la comunicación previa, o bien la falsedad, inexactitud u omisión en el contenido de los mismos.
- d) La falta de firma por técnico competente de los proyectos a los que se refiere el artículo 4.3.
- e) La obstaculización del ejercicio de las funciones inspectoras por parte de la autoridad competente.

Las infracciones leves prescribirán al año

Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 3.000 €.

Las infracciones graves prescribirán a los dos años.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de 3.001 € a 60.000 €.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves la reiteración o reincidencia de una infracción grave

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 60.001 € a 1.000.000 de €.

Nuevas actividades que se añaden al ANEXO a partir de los 20 días de la publicación en el BOE de la Ley 18/2022 de creación y crecimiento de empresas. [\[BOE 29.09.2022\]](#)



Artículo 8. Modificación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

La Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, queda modificada en los siguientes términos:

Se añaden las siguientes actividades al anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, identificadas con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Grupo 857. Alquiler de aparatos de medida.

Grupo 922. Servicios de limpieza.

Epígrafe 843.3 Servicios técnicos de prospecciones y estudios geológicos.

Epígrafe 843.4 Servicios técnicos de topografía.

Grupo 846. Empresas de estudios de mercado.

Grupo 847. Servicios integrales de correos y telecomunicaciones.

Epígrafe 849.4 Servicios de custodia, seguridad y protección.

Epígrafe 849.5 Servicios de mensajería, recadería y reparto y manipulación de correspondencia.

Epígrafe 849.6 Servicios de colocación y suministro de personal.

Epígrafe 849.8 Multiservicios intensivos en personal.

Epígrafe 849.9 Otros servicios independientes, NCOP.